



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 17 de diciembre de 2024

COMUNICACION N°2024/260

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS - Arts. 532, 533, 604 y 635 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero - Información sobre riesgos crediticios

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera, empresas de servicios financieros otorgantes de crédito y empresas administradoras de crédito de mayores activos, que la información de la Central de Riesgos Crediticios deberá proporcionarse de conformidad con las disposiciones que se detallan a continuación:

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objeto y definición del Sistema

El Sistema de "Central de Riesgos" consolida la información que proporcionan las Instituciones de intermediación financiera, empresas de servicios financieros y empresas administradoras de créditos de mayores activos, con relación a las operaciones crediticias concertadas con los sectores financiero, no financiero privado y público.

La presente Comunicación contiene las instrucciones de carácter general que deberán seguir las instituciones para garantizar la uniformidad y consistencia de la información, las instrucciones específicas para su preparación y envío y los procedimientos estándar de comunicaciones para la transferencia y acceso al Sistema.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

1.2 Forma de operar del Sistema

Se utilizarán aplicativos on-line y archivos transferidos electrónicamente, tanto para el suministro de información como para sus productos.

2. NORMAS PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

La información remitida a la Central de Riesgos deberá ajustarse a las especificaciones técnicas que serán remitidas mediante el mecanismo de notificación electrónica de circulares y comunicaciones al sistema financiero.

3. NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE DEUDORES

3.1 Definición de riesgo crediticio

A los efectos de la información a la Central de Riesgos, se entiende por riesgo crediticio la obligación que guarda una persona física o jurídica, residente o no residente, de cualquiera de los sectores - financiero, no financiero privado y público-, vinculada con una operación de crédito, ya sea en forma directa o contingente, como único titular o conjuntamente con otro u otros, o como garante.

3.2 Registro de datos de deudores

Para el registro de datos de los deudores personas físicas y jurídicas (Patronímico), deberán observarse los siguientes aspectos:

A. Identificación del deudor



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

El campo utilizado para la identificación de los clientes se distribuirá en tres sectores y contendrá los datos que se establecen a continuación.

- i. **País del documento.** Se reportará siguiendo el código de identificación del país (country code), según S.W.I.F.T.
- ii. **Tipo de documento.** Se utilizará la codificación según el tipo de identificación de que se trate y, cuando exista más de una codificación para un país, se seguirá el orden de prioridad que se expone a continuación:

- Para identificar a una persona física se codificará de acuerdo con el país emisor de la documentación:

IDE (Uruguay)

DNI (Argentina)

LEN (Argentina - para personas físicas del sexo masculino; corresponde a la Libreta de Enrolamiento)

LCI (Argentina - para personas físicas del sexo femenino; corresponde a la Libreta Cívica)

CIA (Argentina - corresponde a la cédula de identidad)

CI (Brasil)

CPF (Brasil - para contribuyentes de renta personal)

CIP (Paraguay)

PAS (En todos los países, cuando el documento corresponda al pasaporte)

III (En el resto de los países, otros documentos)



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- **Para identificar a una persona jurídica del sector financiero:**
 - Identificación S.W.I.F.T (**SWT**) o **Código Sustituto** (comunicado por el Área de Sistema de Pagos del Banco Central del Uruguay)
- **Para identificar a una persona jurídica del sector no financiero:**
- Si corresponde a la identificación tributaria:
 - RUC** (Uruguay)
 - CIT** (Argentina - corresponde al C.U.I.T. expedido por el organismo recaudador)
 - CGC** (Brasil)
 - CNP** (Brasil - corresponde al C.N.P.J. expedido por el organismo recaudador)
 - RPC** (Paraguay)
 - YYY** (Resto del mundo)
- Si corresponde a la identificación laboral:
 - BPS** (Uruguay)
 - INS** (Brasil - corresponde al I.N.S.S. expedido por el organismo de seguridad social)
 - IPS** (Paraguay)
 - OPS** (Resto del mundo)
- Si corresponde a la identificación registral:
 - REG** (En todos los países)
- Si se trata del estado como persona jurídica:
 - EST** (Estado)



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Si no posee identificación:

CPJ (Correlativo persona jurídica) para el caso de deudores que por su naturaleza no posean ninguna de las codificaciones anteriores (empresas privadas de derecho público, organismos no gubernamentales, asociaciones religiosas, etc.). En estos casos, el Sistema proveerá el número correlativo y la institución de intermediación financiera deberá justificar su utilización mediante carta dirigida a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha a que esté referida la información. Dicha carta se enviará a través del portal electrónico para el envío de informaciones.

Se admitirá la presentación de deudores con identificación NRE o con codificación correspondiente a Cédulas de Identidad Departamentales únicamente cuando se trate de personas con créditos registrados en la cuenta “Deudores por créditos castigados”.

- iii. **Número de documento.** Se remitirá el número del documento que identifica al deudor recostado a la derecha y rellenado con ceros. En el caso de existir una serie con letras (por ejemplo, el pasaporte) la letra deberá recostarse a la izquierda. En el caso de documentos de tipo SWT se remitirá el Bank Identifier Code (B.I.C.) recostado a la izquierda y completado con blancos.

B. Tipo de persona

Se deberá establecer si corresponde a una persona física (F) o jurídica (J).

Cuando una empresa unipersonal sea ingresada por documento otorgado por el organismo tributario o social, se deberá informar como persona física y unificar con su documento de identidad (IDE).



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

C. Residencia

Se deberá determinar si el deudor es residente o no residente, de acuerdo con lo establecido en la Comunicación N° 2016/016. Se consignará R para residente y N para no residente.

D. Sector de actividad primario

Se utilizará la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Tercer Revisión (Naciones Unidas, Serie M, N° 4, Rev. 3, 1990), ciñéndose a los criterios de clasificación en ella contenidos, los cuales se encuentran disponibles en la página web del Banco Central del Uruguay (<http://www.bcu.gub.uy/Comunicados/ernpciui.doc>).

E. Tamaño de empresa

Se deberá informar tamaño de empresa de acuerdo con la siguiente clasificación:

- **M - Microempresa.** Es aquélla con ventas anuales (sin IVA) por un máximo de UI 2.000.000.
- **P - Pequeña empresa.** Es aquélla con ventas anuales (sin IVA) entre UI 2.000.000 y UI 10.000.000.
- **D - Mediana empresa.** Es aquélla con ventas anuales (sin IVA) entre UI 10.000.000 y UI 75.000.000.
- **G - Gran empresa.** Es aquélla con ventas anuales (sin IVA) mayores a UI 75.000.000.
- **F - Familias.**

Las personas jurídicas que no tengan fines de lucro se clasificarán igualmente como empresas.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En el caso de personas físicas deberán identificarse como FAMILIA.

Datos de las personas

- i. **Persona física.** Se deberá reportar:
 - Fecha de nacimiento (formato AAAAMMDD)
 - Sexo (**F** - Femenino, **M** - Masculino)
 - Primer apellido
 - Segundo apellido, si éste constare en la documentación habilitante del deudor.
 - Nombres

- ii. **Persona jurídica o empresa unipersonal.** Se deberá consignar:
 - Tipo de empresa, de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - S** - S.A.F.I.
 - F** - Sector Financiero privado
 - G** - Sector Financiero público
 - U** - Unipersonal
 - E** - Estado como persona jurídica
 - B** - Bancos Centrales
 - A** - Administraciones Regionales
 - P** - Otros integrantes del sector público
 - M** - Bancos multilaterales de desarrollo que ponderan al 0% en el requerimiento de capital por riesgo de crédito



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

N - Otros bancos multilaterales de desarrollo

O - Otros

- Sigla (en caso de existir).
- Razón social. Se utilizará el nombre que conste en el documento otorgado por el organismo correspondiente o en su defecto el nombre que figure en el contrato social o estatuto vigente.
- Nombre de fantasía. En caso de existir, se utilizará el nombre con el cual la empresa es conocida en su giro comercial.

3.3 Personas y entidades vinculadas

Se indicará si el deudor se considera parte vinculada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 210 y 210.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

S – en caso que lo sea

N – en caso contrario



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

4. INFORMACIÓN CONTABLE DE DEUDORES

Se deberán informar los saldos de los riesgos crediticios de cada uno de sus clientes diferenciando las operaciones con garantías autoliquidables admitidas, la financiación de proyectos de inversión y las operaciones clasificadas en función de su propio riesgo, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 1 del Marco Contable.

4.1 Código de Sucursal

Se utilizará el código de la sucursal que concede el crédito, de acuerdo con el número asignado por cada institución.

4.2 Código de figuración

Se deberán informar todas las personas físicas o jurídicas que participen de un crédito, ya sea como deudores, codeudores o garantes. Se utilizarán las siguientes categorías:

- a) T (Titular)** - Se informarán con este código cada uno de los riesgos directos y contingentes asumidos por el deudor como único titular. Cuando la documentación de adeudo sea suscrita conjuntamente por varias personas físicas o jurídicas, se informará a una de ellas como titular **T** por el total del compromiso asumido.
- b) S (Secundaria)** - Se informarán con este código los compromisos asumidos por otras personas físicas o jurídicas, solidaria o subsidiariamente, en garantía de préstamos u otros créditos derivados de la intermediación financiera. Cuando la documentación sea suscrita conjuntamente por varias



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

personas físicas o jurídicas se le asignará a cada una de las firmas secundarias el total de la operación.

En tal sentido, cuando la deuda sea asumida por una sociedad personal cuyos socios sean solidariamente responsables, se informará a la sociedad como titular **T** y además a cada uno de los socios con código de figuración **S** por el monto de la deuda.

Cuando la obligación del deudor sea afianzada en un documento separado de la documentación de adeudo propiamente dicha por una persona física o jurídica cuyo compromiso deba informarse como “Otorgantes de garantías de firma”, el deudor se informará por el total del compromiso asumido como titular **T** y el fiador también se informará con dicho código de figuración por el monto afianzado.

Cuando la fianza sea suscrita conjuntamente por varias personas físicas o jurídicas, se informará a una de ellas como titular **T** por el total del compromiso asumido, mientras que las restantes personas también deberán informarse por el valor total pero asignándoseles el código de figuración **S**.

Los compromisos asumidos por los garantes se informarán por el monto estipulado en la documentación. Cuando la documentación no tenga establecido el monto deberá asignársele el importe equivalente al de la línea de crédito del garantizado.

La residencia asignada al momento de la imputación contable debe coincidir con la residencia del deudor a quien se le asigne el código de figuración **T**.

Deberá seguirse igual procedimiento con fiadores solidarios, emisores de cartas de garantía, de garantías independientes a primera demanda



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

y stand-by, así como con los emisores de seguros de crédito (informando todos ellos con código de figuración T).

A la información correspondiente a la provisión para riesgos crediticios y a las garantías se le asignará exclusivamente el código **T**.

4.3 Cuadro

El primer dígito de la codificación de los riesgos crediticios identificará el reporte asociado:

- 01 Estado de Situación Financiera
- 02 Información sobre contingencias y responsabilidades
- 03 Colaterales de préstamos, identificando garantías computables y no computables
- 04 Créditos castigados

Cuando se informan Otorgantes de Garantías (tipo de riesgo “OG”), se dejará en blanco.

4.4 Concepto

Se deberán informar los códigos de los conceptos de riesgos crediticios (solo el código numérico con puntos), según se indica a continuación:

A. Se deberán informar los saldos contables y contractuales de los siguientes rubros del Estado de Situación Financiera con sus correspondientes sub rubros:

1.1.2 Instituciones financieras excepto: 1.1.2.7 Cheques para compensar y 1.1.2.8. Otros documentos para compensar

1.2. Banco Central del Uruguay



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

1.4.1 Créditos por intermediación financiera sector financiero

1.4.2 Créditos por intermediación financiera sector no financiero privado

1.4.3 Créditos por intermediación financiera sector no financiero público

1.3.2 Créditos

1.5.2 Créditos

1.6.2 Créditos

1.15.1 Colocaciones en garantía

1.15.5 Deudores por venta de bienes a plazo

1.15.6 Gastos a recuperar

1.15.8 Ingresos por servicios devengados y no percibidos

1.15.9 Diversos, a excepción de las cuotas sociales de asociaciones civiles o cooperativas.

1.15.10 Intereses

1.15.11 (Deterioro)

2.4.1 Provisiones por riesgos contingentes

2.4.2 Provisiones por compromisos contingentes

Plazo y Residencia: luego de la codificación del rubro o sub-rubro, se deberá adicionar el dígito del plazo correspondiente:

0 - Sin plazo

1 - Vista



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 2 - Menores de 30 días
- 3 - Menores de 91 días
- 4 - Menores de 181 días
- 5 - Menores de 367 días
- 6 - Menores de tres años
- 7 - Tres años y mayores

Y la Residencia: “R” Residente, “N” no Residente.

B. Se informará de forma agregada y a nivel de detalle los conceptos incluidos en los siguientes anexos a los estados financieros de acuerdo a las especificaciones incluidas en el Anexo 1:

- Información sobre contingencias y responsabilidades
- Colaterales de préstamos, identificando garantías computables y no computables
- Créditos castigados

C. Se deberán informar los Otorgantes de las siguientes garantías establecidas en el Anexo 4 del Marco Contable:

- 4 a) - Fianzas de bancos del exterior $\geq$ BBB+
- 4 b) - Fianzas de sociedades del exterior $\geq$ BBB+
- 4 d) - Cartas de Garantía Gobierno Nacional
- 4 e) - Garantías independientes a primera demanda bancos $\geq$ BBB+
- 4 f) iv) y p) - Cesiones y seguros de crédito a la exportación aseguradoras $\geq$ BBB+
- 4 h) - Garantías stand-by bancos $\geq$ BBB+



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Garantías de firmas

En estos casos, se informa tipo de riesgo “OG” y el concepto se dejará en blanco.

4.5 Moneda

En cada registro deberá indicarse el tipo de moneda correspondiente a la operación que la originó. Las operaciones se informarán con los siguientes códigos: 1 - operaciones en moneda nacional, 2 - operaciones en unidades indexadas, 3 - otras monedas reajustables y 4 - moneda extranjera.

4.6 Importe

El importe se informará en pesos.

4.7 Destino del crédito

Se utilizará la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Tercer Revisión (Naciones Unidas, Serie M, N° 4, Rev. 3, 1990), ciñéndose a los criterios de clasificación en ella contenidos, los cuales se encuentran disponibles en la página web del Banco Central del Uruguay (<http://www.bcu.gub.uy/Comunicados/ernpciui.doc>).

4.8 Identificación del beneficiario final de garantías

Se deberán informar los datos identificatorios del beneficiario final de las siguientes garantías:

- 4 a) - Fianzas de bancos del exterior $\geq$ BBB+
- 4 b) - Fianzas de sociedades del exterior $\geq$ BBB+



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 4 d) - Cartas de Garantía Gobierno Nacional
- 4 e) - Garantías independientes a primera demanda bancos $\geq$ BBB+
- 4 f) iv) y p) - Cesiones y seguros de crédito a la exportación aseguradoras $\geq$ BBB+
- 4 h) - Garantías stand-by bancos $\geq$ BBB+
- Garantías de firmas

4.9 Clasificación del riesgo por la institución

Se deberá informar la clasificación realizada por la institución de acuerdo con lo establecido por el literal b) del artículo 178 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

El campo utilizado para la clasificación se distribuirá en dos sectores:

a) Clasificación del riesgo

Para el sector financiero se codificará:

Categoría	Codificación
1A Deudores residentes vigentes o no residentes BBB+ o superior	1A
1B Deudores no residentes con capacidad de pago muy fuerte	1B
1C Deudores no residentes con capacidad de pago fuerte	1C
2A Deudores no residentes con capacidad de pago adecuada	2A
2B Deudores no residentes con capacidad de pago con probl. potenciales	2B
3 Deudores no residentes con capacidad de pago comprometida	3



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

4 Deudores no residentes con capacidad de pago muy comprometida	4
5 Deudores irrecuperables	5

Para el sector no financiero se codificará:

Categoría	Codificación
1A Operaciones con garantías autoliquidables admitidas	1A
1C Deudores con capacidad de pago fuerte	1C
2A Deudores con capacidad de pago adecuada	2A
2B Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales	2B
3 Deudores con capacidad de pago comprometida	3
4 Deudores con capacidad de pago muy comprometida	4
5 Deudores irrecuperables	5

En caso que el deudor sólo mantenga operaciones clasificadas en función de su propio riesgo, se informará la clasificación de riesgo del deudor en los términos del numeral 3 del apartado 4.3.4 del Anexo 1 de las Normas Contables para la elaboración de los Estados Financieros de las Instituciones de Intermediación Financiera, Empresas de Servicios Financieros y Empresas Administradoras de Créditos de mayores activos.

En caso de que un deudor mantenga operaciones con garantías autoliquidables admitidas u operaciones clasificadas en función de su propio riesgo y además otras operaciones, se informará la clasificación correspondiente a estas últimas.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Sólo se utilizará el **0** cuando, de acuerdo con lo establecido en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, no corresponda la clasificación del riesgo o cuando los saldos informados para el deudor no constituyan operaciones crediticias activas o contingentes. Se exceptuarán los deudores con operaciones castigadas por atraso menores a quince años, en cuyo caso se informará la clasificación **5**.

1. Indicador de información no presentada

Cuando la calificación otorgada se origine en atrasos en la presentación de información considerada imprescindible para determinar la capacidad de pago del cliente, se codificará **S**; de lo contrario **N**.

ii. Clasificación del riesgo por la entidad calificadora

Se deberá informar, para los deudores de los sectores financiero y no financiero, la calificación de riesgo emitida por alguna entidad calificadora de riesgo admitida. A estos efectos, serán de aplicación los criterios dispuestos en el numeral 1 del artículo 160 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control de Sistema Financiero. Para ello se reportará:

A. Identificación de la entidad calificadora

Se emplearán los siguientes códigos:

STP - Standard and Poor's



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MOO - Moody's Investors Service

FIT - Fitch Inc.

Cuando la entidad calificadora no esté comprendida entre las entidades antes mencionadas, podrá informar la calificación y se codificará SCA (sin calificación admitida). Cuando el riesgo no cuente con calificación alguna se codificará NOC (valor no calificado).

B. Calificación

El campo utilizado para la calificación se distribuirá en dos sectores:

- a) Capacidad de pago a largo plazo - Se codificarán las categorías de riesgo de acuerdo con los códigos definidos por cada calificadora.
- b) Posición relativa dentro de las principales categorías de riesgo - Se reportarán los modificadores "1", "2" y "3" ó "+" y "-" ó "H" (high) y "L" (low), según las definiciones propias de cada calificadora.

C. Fecha de la calificación

Se utilizará el formato AAAAMM correspondiente a la fecha de la publicación mensual de calificaciones crediticias o a la de herramientas de información similares disponibles en los sitios web públicos facilitados por las calificadoras de riesgo admitidas.

iii. Métodos específicos de evaluación

Se deberá informar si la evaluación crediticia del deudor se ha realizado aplicando métodos específicos de evaluación de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.3.2 del Anexo 1 de las Normas Contables para la elaboración de los Estados Financieros de las Instituciones de



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Intermediación Financiera, Empresas de Servicios Financieros y Empresas Administradoras de Créditos de mayores activos.

Debe indicarse con la letra:

“E” (específico), en caso de que así sea y además, el portafolio al que pertenece el deudor, el que se indicará con un número (1,2, etc.)

“G” (general), en caso que se aplique el criterio general de clasificación.

iv. Situación de cumplimiento en el resto del sistema financiero (“norma de arrastre”)

En caso de que el deudor presente en el resto del sistema operaciones contabilizadas como “créditos morosos” y como “créditos castigados por atraso”, según la información de Central de Riesgos correspondiente al mes anterior, se deberá informar también la calificación previa a la aplicación de la norma de arrastre.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

5. EMISIÓN DE PRODUCTOS

Cada institución de intermediación financiera podrá obtener las siguientes informaciones:

- Información consolidada de riesgos de sus propios clientes.
- Información de conjuntos económicos.
- Información de deudores con operaciones contabilizadas en cuentas de morosos o subcuentas de créditos castigados por atraso (MOCASIST).
- Consulta on-line de cualquier deudor con los datos contables consolidados, así como la clasificación de riesgo otorgada en el sistema financiero.

6. RESPONSABILIDADES

6.1 Manejo de la red y de la información

Cada institución de intermediación financiera será responsable por la conexión con esta Superintendencia, debiendo ser capaz de administrar y velar por el mantenimiento de su línea y seguridad interna.

Las instituciones deben procurar que el acceso a la información se restrinja a los funcionarios que hagan uso exclusivo de ella. Se recomienda asimismo destruir o archivar convenientemente la información que ya no se utilice, de forma de cautelar que no se haga un mal uso de la misma. Los usuarios del Sistema deben ser instruidos



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

en forma clara y precisa acerca de la responsabilidad que afectará a la institución en caso que se proporcione información a terceros, distintos de los propios deudores.

7. VIGENCIA

Lo dispuesto precedentemente regirá a partir de la información correspondiente al mes de junio de 2025. A partir de dicha información, se deja sin efecto la Comunicación N° 2019/278 de 03 de diciembre de 2019.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ANEXO 1

Los anexos a los estados financieros mencionados en el punto 4.3 deberán informarse de acuerdo a la siguiente codificación:

1	Riesgos y compromisos contingentes
1.1	Riesgos contingentes
1.1.1	Garantías financieras por avales
1.1.2	Otras garantías financieras
1.1.3	Activos afectados a obligaciones de terceros
1.1.4	Créditos documentarios emitidos
1.1.5	Créditos documentarios confirmados
1.1.6	Otros riesgos contingentes
1.1.7	Garantías de mantenimiento de propuesta y cumplimiento de licitaciones ante organismos públicos
1.2	Compromisos contingentes
1.2.1	Líneas de crédito acordadas sector financiero
1.2.2	Créditos acordados en cuentas corrientes
1.2.3	Créditos acordados en cuentas vista o con preaviso
1.2.4	Préstamos a utilizar mediante tarjetas de crédito
1.2.5	Otros compromisos contingentes
1.2.6	Otras líneas de crédito de libre disposición

	Computable	No Computable
Colaterales de préstamos ¹	1	2
Anexo 3 Garantías reales I) a) i)	1.1	2.1
Anexo 3 Garantías reales I) a) ii)	1.2	2.2
Anexo 3 Garantías reales I) a) iii)	1.3	2.3
Anexo 3 Garantías reales I) a) iv)	1.4	2.4
Anexo 3 Garantías reales I) a) v)	1.5	2.5
Anexo 3 Garantías reales I) a) vi)	1.6	2.6
Anexo 3 Garantías reales I) a) vii)	1.7	2.7
Anexo 3 Garantías reales I) a) viii)	1.8	2.8
Anexo 3 Garantías reales I) a) ix)	1.80	2.80
Anexo 3 Garantías reales I) a) x)	1.81	2.81
Anexo 3 Garantías reales I) b)	1.9	2.9
Anexo 3 Garantías reales I) c)	1.10	2.10
Anexo 3 Garantías reales I) d) i)	1.11	2.11
Anexo 3 Garantías reales I) d) ii)	1.12	2.12

¹ Se detallan las garantías a que refieren los Anexos 3 – Garantías reales computables y Anexo 4 – Otras garantías del marco contable para la elaboración de los estados financieros.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Anexo 3 Garantías reales I) d) iii)	1.13	2.13
Anexo 3 Garantías reales I) d) iv)	1.14	2.14
Anexo 3 Garantías reales I) d) v)	1.15	2.15
Anexo 3 Garantías reales I) e)	1.16	2.16
Anexo 3 Garantías reales I) f)	1.17	2.17
Anexo 3 Garantías reales I) g)	1.18	2.18
Anexo 3 Garantías reales I) h)	1.19	2.19
Anexo 3 Garantías reales I) i)	1.20	2.20
Anexo 3 Garantías reales I) j)	1.21	2.21
Anexo 3 Garantías reales II) a) i)	1.22	2.22
Anexo 3 Garantías reales II) a) ii)	1.23	2.23
Anexo 3 Garantías reales II) a) iii)	1.24	2.24
Anexo 3 Garantías reales II) a) iv)	1.25	2.25
Anexo 3 Garantías reales II) a) v)	1.26	2.26
Anexo 3 Garantías reales II) a) vi)	1.27	2.27
bancos en el exterior		
Anexo 3 Garantías reales II) a) vi)	1.28	2.28
sucursales, casa matriz y sus dependencias		
Anexo 3 Garantías reales II) a) vii)	1.82	1.82
Anexo 3 Garantías reales II) a) vii)	1.83	1.83
Anexo 3 Garantías reales II) b)	1.29	2.29
Anexo 4 Otras garantías a)	1.30	2.30
Anexo 4 Otras garantías b)	1.31	2.31
Anexo 4 Otras garantías c) i)	1.32	2.32
Anexo 4 Otras garantías c) ii)	1.33	2.33
Anexo 4 Otras garantías d)	1.34	2.34
Anexo 4 Otras garantías e)	1.35	2.35
Anexo 4 Otras garantías f) i)	1.36	2.36
Anexo 4 Otras garantías f) ii)	1.37	2.37
Anexo 4 Otras garantías f) iii)	1.38	2.38
Anexo 4 Otras garantías f) iv)	1.39	2.39
Anexo 4 Otras garantías g) i)	1.40	2.40
Anexo 4 Otras garantías g) ii)	1.41	2.41
Anexo 4 Otras garantías g) iii)	1.42	2.42
Anexo 4 Otras garantías g) iv)	1.43	2.43
Anexo 4 Otras garantías g) v)	1.44	2.44
Anexo 4 Otras garantías h)	1.45	2.45
Anexo 4 Otras garantías i)	1.46	2.46
Anexo 4 Otras garantías j) i)	1.47	2.47
Anexo 4 Otras garantías j) ii)	1.48	2.48
Anexo 4 Otras garantías k)	1.49	2.49
Anexo 4 Otras garantías l) i)	1.50	2.50
Anexo 4 Otras garantías l) ii)	1.51	2.51
Anexo 4 Otras garantías l) iii)	1.52	2.52
Anexo 4 Otras garantías m) en el exterior	1.53	2.53
Anexo 4 Otras garantías m) en el país	1.54	2.54



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Anexo 4 Otras garantías n)	1.55	2.55
Anexo 4 Otras garantías o)	1.56	2.56
Anexo 4 Otras garantías p)	1.57	2.57
Anexo 4 Otras garantías q)	1.58	2.58
Anexo 4 Otras garantías r)	1.59	2.59
Anexo 4 Otras garantías s) i)	1.60	2.60
Anexo 4 Otras garantías s) ii)	1.61	2.61
Anexo 4 Otras garantías s) iii)	1.62	2.62
Anexo 4 Otras garantías s) iv)	1.63	2.63
Anexo 4 Otras garantías s) v)	1.64	2.64
Anexo 4 Otras garantías s) vi)	1.65	2.65
Anexo 4 Otras garantías s) vii)	1.66	2.66
Anexo 4 Otras garantías t)	1.67	2.67
Anexo 4 Otras garantías s)	1.84	2.84
Otras garantías en el exterior	N/A	2.68
Otras garantías en el país	N/A	2.69
Garantías de firma - no residentes	N/A	2.70
Garantías de firma - residentes	N/A	2.71



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

	Por atrasos menores a 15 años	Por atrasos mayores a 15 años	Por quitas menores a 15 años	Por quitas mayores a 15 años	Por prescripcione s menores a 15 años	Por prescripcione s mayores a 15 años
Créditos castigados	1	2	3	4	5	6
Sector financiero	1.1	2.1	3.1	4.1	5.1	6.1
Sector no financiero	1.2	2.2	3.2	4.2	5.2	6.2
Créditos comerciales	1.2.1	2.2.1	3.2.1	4.2.1	5.2.1	6.2.1
Créditos para la vivienda	1.2.2	2.2.2	3.2.2	4.2.2	5.2.2	6.2.2
Créditos al consumo	1.2.3	2.2.3	3.2.3	4.2.3	5.2.3	6.2.3
Créditos sector publico	1.2.4	2.2.4	3.2.4	4.2.4	5.2.4	6.2.4